El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 6672

Artículo 1.- Modifícase el artículo 19 de la Ley 5.827 (Orgánica del Poder Judicial), el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19.- Este departamento se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal; una Fiscalía de Cámara; tres Juzgados en lo Civil y Comercial; tres Juzgados en lo Penal y Correccional; un Tribunal de Menores; un Ministerio Público integrado por: dos agentes fiscales, dos defensores de pobres y ausentes, un asesor de incapaces; y un Registro Público de Comercio."

Artículo 2.- Modifícase el inciso i) del artículo 20, de la Ley 5.827 como a continuación se determina:

"Inciso i) Dos en la ciudad de Quilmes."

Artículo 3.- Hasta tanto se incorporen al Presupuesto General de la Administración las partidas de gastos y sueldos correspondientes, las sumas que demande el cumplimiento de esta ley, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Artículo 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.